



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO, PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCION DE LAS BECAS EN LAS UNIVERSIDADES Y FORTALECER LA OFERTA BECARIA DEL PAIS

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO, PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCION DE LAS BECAS EN LAS UNIVERSIDADES Y FORTALECER LA OFERTA BECARIA DEL PAIS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, para optimizar la distribución de las becas en las universidades y fortalecer la oferta becaria del país, priorizando a los estudiantes que hayan ocupado los tres primeros lugares en la educación secundaria y que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.



Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es optimizar la distribución de las becas y la determinación de los costos incurridos por la prestación del servicio educativo por parte de las universidades. Ello fomentará mayores oportunidades de acceso a la educación superior ofrecidas por las universidades, priorizando a los estudiantes con mejores méritos, que se encuentran en situación de bajos recursos económicos y en pobreza y pobreza extrema, para impulsar el desarrollo académico y profesional de jóvenes en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Optimización de las Becas en las universidades públicas

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo PRONABEC, financia los costos académicos, no académicos y/o administrativos de los postulantes a las diversas modalidades de becas y becarios en los programas que fijan las universidades públicas, y que son recursos propios de la universidad. Los recursos directamente recaudados de las universidades públicas son intangibles y no son objeto de recortes o limitaciones por parte del Poder Ejecutivo. Ello garantiza la cobertura de los costos de los postulantes a becas del Pronabec.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4º.- Incorporación del artículo 10º de la Ley N°29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo

Incorpórese el artículo 10 de la Ley N° 29837, Ley que crea el programa nacional de becas y crédito educativo, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Asignación de becas en las universidades públicas"

La asignación de becas en las universidades públicas, el marco del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, se basa en la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema de nuestro país.

10.1. Cálculo de los costos académicos, no académicos y administrativos en las universidades públicas:

Los costos de las becas en las universidades públicas se determinan de acuerdo con el costo anual vigente en educación universitaria que gasta el Estado por alumno, sobre la base de información oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En ese marco, las universidades públicas fijan los costos académicos, no académicos y administrativos de los becarios postulantes a financiar por el PRONABEC hasta el 31 de marzo de cada año.

10.2. Distribución de las Becas:

En la necesidad de reducir las brechas de educación superior de los jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema del territorio nacional y mejorar los índices de empleabilidad y competitividad del país, el Estado peruano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y el PRONABEC, destinan el 80% de las asignaciones presupuestarias, partidas específicas y/o fondos públicos, como prioridad para financiar cualquier modalidad de Beca de Estudios en las universidades públicas licenciadas.

10.3. Transparencia y revisión:

Para asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficaz, eficiente y se mantenga el equilibrio en la asignación de becas, tomando en cuenta las necesidades cambiantes del sistema educativo y las exigencias del mercado laboral. Las universidades están obligadas a brindar informes anuales hasta el último día hábil del mes de agosto de cada ejercicio fiscal, sobre el proceso general de las becas, gastos operativos y financieros de los becarios beneficiados, ante el Consejo Universitario y la Comisión de Educación de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Responsabilidad funcional

La acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o servidor que ocasione el incumplimiento de los alcances de la presente ley acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme lo establece la normatividad legal vigente.

SEGUNDA.- Plazo

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios y Entidades involucradas, tienen un plazo máximo de 30 días calendario para adecuar lo dispuesto en esta ley, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 17 de diciembre de 2024

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isaac Mita
Alanoca

Plavio Cruz Morani
Vocero

Isaac Mita
Alanoca

Plavio Cruz Morani

Isaac Mita
Alanoca

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentación sobre legislación comparada en Beca de Estudios superiores universitarios.

Muchos países priorizan la asignación de BECAS DE ESTUDIO en las universidades públicas, porque tiene significativas ventajas, especialmente para aumentar el acceso a la educación superior de su población considerando a los jóvenes talentosos y de bajos recursos, así como para atraer al talento internacional y generar mayor progreso y desarrollo en los países del mundo.

Por ejemplo, Alemania a través del **Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD)**, y Francia, mediante las "**Becas Eiffel**", financian estudios de pregrado, maestría y doctorado en sus universidades e instituciones públicas de educación superior, incluso para estudiantes internacionales, y España con la **Fundación Carolina**, ofrecen becas de posgrado y doctorado en sus universidades públicas y también las dirige a estudiantes de América Latina.

Por otro lado, Reino Unido con las **Becas "Chevening"**, Australia, mediante las **Becas "Endeavour"**, y Canadá con sus **Becas "Vanier"**, también financian estudios de pregrado y doctorado en universidades públicas.

Si bien es cierto que estos países, ya no presentan problemas de accesibilidad como el Perú, desarrollan Becas en universidades públicas y muy poco en universidades privadas, para fomentar movilidad académica y fortalecer la cooperación internacional en el ámbito educativo.

En América Latina, varios países continúan implementando becas de estudio en universidades públicas, para aumentar el acceso a la educación superior de sus jóvenes con bajos recursos y reducir las desigualdades, como es el caso de Brasil, que a través del **Programa Universidad para Todos (ProUni)**, asigna becas en universidades públicas a estudiantes de bajos ingresos, y con su **Sistema de Selección Unificada (SiSU)**, más estudiantes acceden a becas públicas basándose en su Examen Nacional de Enseñanza Media (ENEM).

Por su parte Chile cuenta con diversas becas y créditos, como la **Beca Nuevo Milenio y el Crédito con Aval del Estado (CAE)**, que facilitan acceso de estudiantes de menores recursos a las universidades públicas. Colombia con el programa "**Generación E**" y México a través de la **Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez**, continúan otorgando becas a estudiantes de educación superior en universidades públicas, con el propósito de reducir la deserción escolar y apoyar a jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Resumiendo, este antecedente legislativo, todos estos países europeos y de América Latina, priorizan sus Programas de BECAS DE ESTUDIO en sus universidades públicas, a excepción del Perú, que prioriza su sistema de Becas, financiando los costos de las Becas Integrales en las universidades privadas.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.2.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Mediante Ley N° 29837¹, aprobada en el 2012, y que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo en adelante, "**PRONABEC**", señala en su artículo 1° que el PRONABEC es el "(...) **encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva**".

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de febrero de 2012



Al respecto, es preciso indicar que desde el 2012 al 2024, el PRONABEC no ha diseñado una BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS en las universidades públicas del Perú. Solo viene subvencionando gastos como transporte, alimentación, entre otros, de los estudiantes de las universidades públicas, a pesar de no existir impedimento normativo alguno.

PRONABEC constituye una estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, siendo estas las siguientes:

- i) Beca de pregrado.
- ii) Beca de postgrado.
- iii) Becas especiales.
- iv) Créditos educativos.

Con relación a la **BECA DE PREGRADO**, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29737, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que constituye una beca subvencionada y financiada total o parcialmente por PRONABEC, la cual garantiza el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto el país como en el extranjero.

En este punto, existe una marcada vulneración de la denominación "**BECA DE PREGRADO**". Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú ha enfatizado en diversas sentencias la obligación del Poder Ejecutivo de elaborar sus normas y actos legales en consonancia con la normativa internacional y utilizando terminología técnica adecuada.

Es preciso indicar que la Real Academia Española (RAE), define a una beca como la "**subvención para realizar estudios o investigaciones**". Por lo tanto, la **BECA 18** o la **BECA PERMANENCIA** del PRONABEC, que subvenciona gastos de alimentación, transporte, materiales u otros, a estudiantes de universidades públicas no deberían ser consideradas como **BECA DE PREGRADO**.

Estas Becas, solo podrían denominarse "subsidijs" o "becas de apoyo", ya que dicha entidad NO FINANCIA los costos académicos, no académicos o administrativos de las universidades públicas.

2.3. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Que el Estado priorice el financiamiento y la asignación de BECAS DE ESTUDIO en las universidades públicas, tiene significativas ventajas, especialmente en contextos de acceso, equidad y beneficios sociales;

Las universidades públicas suelen tener un compromiso mayor con el acceso universal a la educación superior, lo que hace que las becas estén orientadas a reducir las brechas sociales y económicas, permitiendo que estudiantes de bajos recursos puedan estudiar y mejorar su calidad de vida. Las becas en las universidades públicas suelen estar más enfocadas en ayudar a sectores vulnerables o desfavorecidos, promoviendo una mayor equidad.

El artículo 8° de la Ley N° 29737, establece que el PRONABEC se financia con cargo de presupuesto institucional del Ministerio de Educación, para lo cual se constituye como unidad ejecutora de dicho sector. Cabe señalar que, el artículo 6° del Reglamento establece que el financiamiento de PRONABEC también incluye distintos tipos de donaciones, recursos directamente recaudados, recursos destinados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre otros que se establezcan por disposiciones especiales.

Asimismo, conforme el artículo 5° del Reglamento, las "Becas subvencionadas por PRONABEC" son financiadas por el Estado Peruano para cubrir el costo



administrativos, académicos o no académicos, de manera total o parcial, de la prestación del servicio educativo. Al respecto, se definen los citados costos de la siguiente manera:

- i) **Costos académicos:** Son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo, por conceptos de preparación para la postulación a la Institución de Educación Superior; inscripción y postulación a la Institución de Educación Superior; matrícula; pensión de estudios; idioma extranjero en caso corresponda; nivelación académica; tutoría; costos por emisión de carnés universitarios, de institutos y/o de otras instituciones de educación superior; los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente; y otros conceptos estipulados en las Bases de cada convocatoria.
- ii) **Costos administrativos:** En el caso de las becas, son aquellos costos destinados a la gestión de becas que se abonan a las Instituciones de Educación Superior, agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC ha suscrito acuerdos de cooperación o convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o los servicios contenidos en las regulaciones internas de las Instituciones de Educación Superior aplicados a los estudiantes. En el caso de créditos, son aquellos costos que se realizan para la aprobación y gestión del crédito, tales como verificaciones domiciliarias y laborales, consultas a centrales de riesgos, entre otros; así como los que se incurre por concepto de cobranzas.
- iii) **Costos no académicos:** Son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo. Dichos costos pueden ser por concepto de alojamiento; movilidad local y alimentación; transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda; preparación para el inicio de los estudios; materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda; computadora portátil o equipo de similar naturaleza; tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero; y otros conceptos estipulados en las Bases de cada convocatoria.

De igual forma, el artículo 7° del Reglamento, precisa que los costos administrativos, académicos y no académicos pueden ser los siguientes:

a) Preparación para la postulación a la Instituciones de Educación Superior (IES) u Otros Centros de Estudio y/o Formación (OC). b) Inscripción y postulación a la IES u OC. c) Preparación para el inicio de los estudios. d) Matrícula. e) Pensión de estudios. f) Idioma extranjero en caso corresponda. g) Nivelación académica. h) Acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar. i) Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES u OC. j) Emisión de carné de IES u OC, cuando corresponda. k) Alojamiento. l) Movilidad local y alimentación. m) Transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda, para la preparación, postulación a las IES u OC.	n) Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda. o) Materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda. p) Computadora portátil o equipo de similar naturaleza. q) Otros servicios, tasas o tarifas contenidos en la legislación extranjera o en las regulaciones internas de las IES u OC aplicados de forma obligatoria a los estudiantes, previa verificación de la Oficina de Gestión de Becas, o la que haga sus veces. r) Costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda. s) Otros a ser determinados por PRONABEC en las Bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria.
---	---

La Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo PRONABEC, indica en su artículo 3 lo siguiente;

Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes:

3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.

3.3. Créditos Educativos: Financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Asimismo, el PRONABEC de indica de forma pública;

"El Pronabec financia los costos académicos y, en ciertos casos, no académicos que tengan los becarios con sus instituciones educativas, las que pueden ser públicas o privadas"

<https://www.gob.pe/institucion/pronabec/noticias/788460-pronabec-como-se-seleccionan-a-las-universidades-e-institutos-participantes-en-un-concurso-de-becas>

A pesar que la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, ordena claramente que el PRONABEC financia estudios de PREGRADO y POSGRADO en las universidades públicas, esto no se viene cumpliendo.

Financiar BECAS DE ESTUDIO en las universidades públicas, garantizaría que se aumente significativamente, el acceso de los jóvenes de extrema pobreza a la educación superior, que en el período 2012 – 2023, la tasa de matrícula solo ha aumentado en 5.5%;

MATRÍCULA EN EDUCACIÓN SUPERIOR POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA



Según el INFORME N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UBE-UES, en cuanto a la descripción de las asignaciones presupuestales para el periodo 2022-2023 universidades, el PRONABEC indica que el presupuesto en beneficio de los becarios que estudian en las



universidades privadas solo, durante los años 2018 a 2020, fue de 736,199,451.32 millones de soles.

De este monto, durante el 2018 y 2020, se destinó directamente a las universidades privadas 351,213,192.09 millones de soles por pensión y matrícula.

Universidad en la que estudian los becarios	Periodo 2018 a junio 2020		Total
	Academico	Manutención y/o alojamiento	General
Universidades privadas	351,213,192.09	384,986,259.24	736,199,451.32
Pontificia Universidad Católica del Perú	40,608,133.70	20,183,590.73	79,181,733.43
Universidad Andina del Cusco		101,019.72	101,019.72
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	1,001,868.00	4,538,114.00	5,539,982.00
Universidad Antonio Ruiz de Montoya	15,175,238.20	21,282,854.04	36,458,092.24
Universidad Autónoma del Perú	5,950.00	28,641.34	34,591.34
Universidad Católica Do Santa María	176,009.58	625,208.51	802,208.09
Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote		13,107.99	13,107.99
Universidad Católica San Pablo	4,916,059.75	8,268,577.34	13,184,637.09
Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo	4,828,916.65	6,570,427.32	11,399,343.97
Universidad Católica Sedes Sapientiae	4,587,910.11	14,109,626.48	18,697,536.59
Universidad Cesar Vallejo		56,046.26	56,046.26
Universidad Científica Del Perú	3,553,571.00	8,512,644.96	12,166,215.96
Universidad Científica Del Sur	34,215,281.13	35,358,696.66	70,173,977.79
Universidad Continental	6,456,897.84	14,595,188.65	21,152,086.49
Universidad De Ciencias y Artes De América Latina	7,415.00	11,126.48	18,541.48
Universidad De Ciencias y Humanidades	75,320.00	203,668.95	278,988.95
Universidad De Ingeniería y Tecnología	3,933,683.00	2,056,848.37	5,990,531.37
Universidad De Lima	320,133.00	467,937.99	788,070.99
Universidad De Piura	43,217,103.21	25,040,807.07	68,257,910.28
Universidad De San Martín De Porres	638,300.60	1,065,208.12	1,703,508.72
Universidad Del Pacífico	5,739,785.76	3,119,218.64	8,859,004.40
Universidad ESAN	8,147,413.22	8,488,467.22	16,635,880.44
Universidad Fememina Del Sagrado Corazón	2,957,750.00	3,804,800.69	6,762,550.69
Universidad Inca Garcilaso De La Vega		25,800.06	25,800.06
Universidad La Salle	38,424.00	100,606.71	145,031.31
Universidad Le Cordon Bleu	6,105.00	10,932.29	17,037.29
Universidad Marcelino Champagnat	1,118,888.12	1,651,956.26	2,770,844.38
Universidad Para El Desarrollo Andino	53,703.00	120,263.61	173,966.61
Universidad Peruana Cayetano Heredia	36,199,062.98	30,104,581.70	66,303,644.67
Universidad Peruana De Ciencias Aplicadas	35,719,154.04	32,226,478.01	67,945,632.05
Universidad Peruana Unión	8,960,655.09	15,110,449.27	24,071,104.36
Universidad Politécnica Amazónica	4,920,717.50	17,634,982.08	22,555,699.58
Universidad Privada Antenor Orrego	409,675.00	887,608.42	1,297,283.42
Universidad Privada De Tacna	1,579,075.60	3,563,141.02	5,142,216.62
Universidad Privada Del Norte	5,497,492.91	12,458,837.60	17,956,330.51
Universidad Ricardo Palma	1,183,152.01	1,450,158.57	2,633,310.58
Universidad San Ignacio De Loyola	62,138,134.10	69,380,861.74	131,518,995.84
Universidad San Pedro		12,727.23	12,727.23
Universidad Señor de Spán		47,833.98	47,833.98
Universidad Tecnológica del Perú - UIP	3,435,312.39	11,141,083.60	14,576,395.99

2.4. ¿POR QUÉ EL PRONABEC NO PRIORIZA MAYOR ASIGNACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS?

Según el INFORME N° 435-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, el Pronabec señala que, en las convocatorias de becas y créditos educativos, el PRONABEC no establece una cuota de becas o créditos por carrera o por universidad, sino que corresponde a cada



postulante elegir libremente la Institución de Educación Superior y carrera de su interés, según su vocación y según cada convocatoria.

Al respecto, y con este criterio, se advierte claramente que se habrían generado las condiciones para generar un direccionamiento a favor de las universidades e institutos privados, siendo involuntario o no, en perjuicio de las universidades públicas.

Es de conocimiento público, que, en el Perú, las universidades públicas son muy demandadas debido a su prestigio académico y costos mucho más bajos en el proceso de admisión, sin mencionar que no se cobran mensualidades. Esto genera una competencia intensa, con exámenes de admisión muy selectivos y cupos limitados, lo que hace que solo una minoría de los postulantes sean aceptados. A ello, hay que indicar que las universidades públicas enfrentan desafíos financieros debido al limitado presupuesto estatal asignado. Esto afecta su capacidad para ampliar la infraestructura, contratar más profesores o mejorar la calidad educativa, limitando el número de estudiantes que pueden admitir cada año.

Las universidades privadas, por otro lado, suelen tener menos restricciones de cupos y no dependen del presupuesto estatal. El acceso se basa principalmente en la capacidad de pago del estudiante. Muchas de estas universidades no requieren procesos de admisión tan estrictos, y en algunos casos, basta con cumplir ciertos requisitos básicos y pagar las tarifas correspondientes.

Los funcionarios y directivos del PRONABEC, sabiendo de esta realidad, que dificulta a los postulantes BECARIOS, su ingreso a una universidad pública, debido a la alta demanda y capacidad limitada, siguen insistiendo en Formatos de Convocatorias que solo favorecen a las universidades privadas y alimenta la disparidad estructural en el sistema educativo del país.

2.5. LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS SI PUEDEN RECIBIR FINANCIAMIENTO DEL PRONABEC.

Los Recursos Directamente Recaudados, son ingresos que las universidades públicas, generan por actividades distintas al financiamiento estatal directo. Incluyen una serie de conceptos que cada universidad pública puede gestionar y cobrar de manera directa, entre los cuales están los procesos de admisión entre otros;

- Tasas de matrículas y pensiones (cuando corresponda a cursos de extensión, segunda especialidad, maestrías y doctorados), así como Programas de Nivelación, Complementación y apoyo a los estudiantes de pregrado, a través de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- Pago por servicios académicos complementarios: como constancias, certificados, entre otros trámites administrativos.
- Recursos provenientes de convenios: ingresos obtenidos por convenios con entidades públicas o privadas para proyectos de investigación o consultoría.
- Alquiler de infraestructura: renta de auditorios, instalaciones deportivas, laboratorios, entre otros espacios.
- Ventas de productos académicos y servicios: algunas universidades pueden producir bienes o servicios (como publicaciones, productos agroindustriales, etc.) que comercializan.
- Donaciones y legados, cuando son gestionados por la universidad directamente.
- Intereses y rendimientos financieros sobre fondos administrados por la universidad.
- Los mismos Centros de Producción realizan Consultorías y asesorías especializadas, que brindan soporte técnico y profesional en diversas disciplinas, aprovechando la experiencia y conocimiento del cuerpo docente. Asimismo, capacitación y formación continua: Organizan cursos, talleres, diplomados y programas de especialización dirigidos tanto a la comunidad universitaria como al público en general.
- Servicios técnicos y laborales: Realizan análisis, pruebas y certificaciones en laboratorios especializados, atendiendo necesidades de la industria y la sociedad.



Estos recursos son importantes porque permiten que las universidades complementen su presupuesto estatal y financien diversos proyectos o gastos que el presupuesto público no cubre.

Al respecto el Tribunal Constitucional, ha sido claro en establecer que el Poder Ejecutivo no puede disponer, recortar ni limitar los recursos directamente recaudados por las universidades públicas. Esto se basa en la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que las universidades públicas tienen autonomía económica y administrativa, lo que les otorga la facultad de gestionar y decidir el uso de sus recursos, incluidos aquellos que generan directamente.

El Tribunal Constitucional ha señalado en múltiples ocasiones que las universidades públicas gozan de autonomía financiera, lo que les permite administrar sus recursos directamente recaudados sin interferencia del Ejecutivo. Esta autonomía incluye la facultad de fijar el destino de estos recursos de acuerdo con sus necesidades académicas, de investigación y administrativas.

En la Sentencia N.º 0003-2013-AI/TC, el Tribunal afirmó que la intervención del Poder Ejecutivo en la administración de los recursos directamente recaudados por las universidades públicas vulneraría la autonomía universitaria. Esto incluye cualquier intento de redirigir, limitar o disponer de esos fondos sin la autorización de la universidad.



2.6. PRESUPUESTO DEL PRONABEC 2024

A través de la Resolución Ministerial N.º 682-2023-MINEDU de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024, del "Pliego 010: Ministerio de Educación", asignando a la "Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la suma de S/ 1,152'656,461.00 (*Mil ciento cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno y 00/100 Soles*), por toda Fuente de Financiamiento.

De este monto, las universidades públicas, no reciben del PRONABEC, monto alguno por sus costos académicos u administrativos.

2.6.1. PRESUPUESTO DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS 2024

La Ley N.º 31953, que aprueba el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2024, otorga a las universidades públicas un presupuesto de S/6,968 millones. Asimismo, permite que el Ministerio de Educación, realice transferencias a favor de las universidades públicas hasta por un monto de S/118.4 millones, a través de modificaciones presupuestarias, para contribuir con la mejora de la calidad del servicio educativo.

De este monto, las universidades públicas, tienen que financiar todo costo académico u administrativo, que generan los BECARIOS del PRONABEC

El 14 de febrero del 2024, el PRONABEC emitió una NOTA DE PRENSA², indicando que un total de 141,449 peruanos de buen rendimiento académico, que vivían en condición de pobreza, pobreza extrema o de vulnerabilidad, se convirtieron en profesionales luego de haber culminado sus estudios superiores a los que accedieron o continuaron con el apoyo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación.

² <https://www.gob.pe/institucion/pronabec/noticias/906150-en-12-anos-el-pronabec-ayudo-a-que-mas-de-141-000-peruanos-talentedos-en-condicion-de-vulnerabilidad-sean-profesionales>

2.6.2. DISTRIBUCION ACTUAL DE LAS BECAS

Cabe señalar que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de PRONABEC aprobar las normas que establezcan el procedimiento a seguir para el pago de las subvenciones a los beneficiarios e instituciones de la educación superior u otros centros de estudios y/o formación, para estudios en el país y en el extranjero³. Así, corresponde a la Dirección Ejecutiva de PRONABEC establecer las "Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

En esa línea, el Reglamento considera como **subvención**⁴ a los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa.

Ahora bien, con relación a la elegibilidad de las IES de carácter **nacional**, el literal a) del artículo 24° del Reglamento establece los siguientes criterios:

- i) Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.
- ii) Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC⁵ pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación.

Cabe señalar que, adicionalmente, la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad y priorización de IES.

En buena cuenta, actualmente, puede advertirse que la Ley y su Reglamento no establecen criterios de elegibilidad entre universidades públicas y privadas, ya que ambas concurren con su oferta educativa bajo las mismas condiciones, siendo el único parámetro de elegibilidad el cumplimiento del licenciamiento institucional y no los costos directamente vinculados por la prestación del servicio educativo que, finalmente, será asumido por el Estado.

2.7. RESTRICCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS BECAS.

Las Universidades Públicas licenciadas son incorporadas al PRONABEC, como instituciones elegibles, lo cual vulneraría su autonomía, ya que es decisión de cada universidad decidir si participan o no en las becas que son promovidas de manera anual por el PRONABEC, situación que se corrige con la presente propuesta legislativa.

Ahora bien, resulto oportuno considerar que este criterio de elegibilidad ha sido trastocado con la vigencia de la Ley N° 32105, norma que modifica, entre otros, el artículo 13° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, dado que conforme el numeral 13.4 de la citada norma señala que: "La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos".

³ Literal k) del artículo 5° del Reglamento.

⁴ Literal r) del artículo 5° del Reglamento.

⁵ Otros Centros de Estudios y/o Formación.



Por lo que, corresponde evaluar las becas que estaría otorgando el PRONABEC a universidades privadas que cumplan con el licenciamiento institucional pero que la postre no mantengan la calidad en la prestación del servicio educativo a lo largo del tiempo, máxime si se trata de universidades privadas, las cuales con la vigencia de la Ley N° 32105 no tendrán los incentivos suficientes para mantener las condiciones de calidad del servicio educativo, al saber que contarán permanentemente del licenciamiento institucional.

En este escenario, corresponde evaluar si la distribución del financiamiento de las Becas de pregrado en universidades, viene distribuyéndose de forma tal que la cobertura alcance al mayor número de beneficiarios, para lo cual debe destinarse la mayor parte del financiamiento a universidades públicas, en la medida que sus costos directamente vinculados a la prestación del servicio educativo son sustancialmente mucho menores en su proceso de admisión y gratuito, frente a una universidad privada.

2.8. Análisis general

La presente iniciativa legislativa parte de la siguiente constatación: existe una desigual distribución de los fondos públicos destinados a Becas de pregrado, es decir, los costos de financiamiento de becas en universidades privadas son mucho mayor al financiamiento de becas en universidades públicas, a pesar que la mayor cantidad de beneficiarios se encuentra en dichas entidades del Estado.

Actualmente, se verifica una concentración significativa de beneficiarios en universidades privadas, situación que genera que el financiamiento de las becas de pregrado se destine en una proporción considerable a instituciones privadas, cuyo costo vinculado directamente a la prestación del servicio educativo es mayor que las universidades públicas, situación que:

- i) Limita la cobertura que podría alcanzar el PRONABEC, en la medida que gran parte del financiamiento se destina al pago de costos vinculados directamente a la prestación de servicio educativo en universidades privadas, situación que reduce la cobertura de becas en universidades públicas.
- ii) No se fomenta la inversión en mejorar las condiciones de calidad del servicio educativo en universidades estatales, en la medida que estas entidades no se les asigna un presupuesto mayor para solventar mayores becas de pregrado.
- iii) No existe un incentivo para que las universidades privadas garanticen la calidad en la prestación del servicio educativo durante la duración de toda la Beca de pregrado, máxime si con la Ley N° 32105 el licenciamiento institucional es de carácter permanente.

Adicionalmente, otro factor para la distribución desproporcional de los fondos del PRONABEC radica en la falta de un método para determinar el número de becarios por universidad pública o privada.

Así, se verifica que, de las 18,956 nuevas becas otorgadas en el año 2023, el 63% (11,924) fueron adjudicadas a estudiantes de instituciones de educación superior públicas, mientras que el 37% (7,032) fueron entregadas a estudiantes de instituciones de educación superior privadas⁶. Asimismo, considerando los beneficiarios que vienen cursando sus estudios superiores y los nuevos becados, se tiene que en el año 2023 las universidades públicas han tenido un total de 30,154 becarios mientras que las universidades privadas cuentan con 20,751 becarios. Esto significa que las universidades públicas vienen coberturando la mayor cantidad de beneficiarios de PRONABEC, y esta entidad no les paga ni un solo **COSTO ACADEMICO, NO ACADEMICO Y**

⁶ Fuente PRONABEC



ADMINISTRATIVO. Cabe señalar que, de 104 universidades nacionales, existe una distribución de 52 universidades públicas que vienen financiando becas **FUERA** del PRESUPUESTO ASIGNADO AL PRONABEC.

Ahora bien, habiendo constatado que el mayor número de becas otorgadas por PRONABEC son atendidas por universidades públicas llama poderosamente la atención que, en el año 2023, estas instituciones reciban 100 veces menos presupuesto para becas frente a las universidades privadas, conforme el siguiente cuadro:

Tipo de universidad	Financiamiento asignado por PRONABEC	Alumnos becados beneficiados
Pública	S/ 216,296.06	30,154
Privadas	S/ 237'836,441.47	20,751

Cabe señalar que, la referida distribución de fondos tiene su origen en la concepción, equivocada, que las universidades públicas no cobran pensión de enseñanza a pesar que, efectivamente, las universidades públicas incurren en diversos costos administrativos, académicos y no académicos para solventar la educación superior, costos vinculados al pago de docentes, uso de infraestructura, biblioteca, diversos servicios universitarios que deben ser retribuidos a fin que incrementar el presupuesto que destina la universidad pública para solventar esta clase de becas.

Ahora bien, desde otra perspectiva puede observarse que los costos de formación de un profesional en universidades públicas serían menores a los que se incurren en una universidad privada, dado que justamente la pensión de enseñanza es asumida por el erario nacional en su conjunto sin los sobrecostos que conllevan la prestación del servicio educativo en universidades privadas. Al respecto, podrá advertirse que durante el año 2023 las universidades privadas con mayor subvención son las siguientes:

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)	S/ 53,326,768.88
Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)	S/ 32,141,049.94
Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH)	S/ 23,366,514.09
Universidad Científica del Sur (UCSUR)	S/ 22,799,448.60
Universidad de Ingeniería y Tecnología (UTEC)	S/ 19,121,120.40
Universidad Ruiz de Montoya (URUIZ)	S/ 14,394,851.10
Universidad del Pacífico (UP)	S/ 9,283,429.59
Universidad San Ignacio de Loyola (USIL)	S/ 4,112,477.00
Universidad Continental (Continental)	S/ 2,467,203.73
TOTAL	S/ 181,012,863.33

Es decir, resulta claro que los citados S/ 181'012,863.33 soles incluyen sobrecostos propios de la enseñanza superior en universidades privadas, los cuales bien podrían ser utilizados para financiar una mayor cantidad de becas en universidades públicas y generar mayores ingresos en dichas instituciones públicas.

En ese sentido, resulta oportuno que se dirija el destino del financiamiento de becas en universidades públicas, a fin de que solo el 20% del monto total del financiamiento cubra la prestación del servicio educativo en universidades e instituciones privadas, siempre dirigiendo dichos fondos a los beneficiarios con mayor rendimiento académico y bajos recursos económicos.

2.9. Fundamentación fáctica de la iniciativa legislativa

La propuesta tiene como fin la redistribución de los recursos entre universidades públicas y privadas, destinando el 80% de los fondos del programa a universidades públicas y el



20% a universidades privadas, a fin de ampliar la cantidad de beneficiarios del programa considerando que los costos directamente vinculados por la prestación del servicio educativo en universidades públicas resulta menos onerosos respecto a universidades privadas.

A su vez, con la incorporación del concepto "gastos operativos" se busca otorgar una subvención equitativa tanto a universidades públicas y privadas por los gastos incurridos en la prestación del servicio educativo, a fin que se retribuya a las universidades públicas de forma justa por la prestación de diversos servicios universitarios y el uso de sus instalaciones.

De esta forma, corresponde a PRONABEC establecer los conceptos que deben incluirse como costos a través de su Dirección Ejecutiva, para lo cual debe considerar que se trata de *"costos anuales asociados a la enseñanza, infraestructura, servicios académicos, investigación y cualquier otro rubro relevante que impacte directamente en la calidad de la formación educativa"*.

Naturalmente, este parámetro permite incorporar los distintos costos administrativos, académicos y no académicos que se desarrollan en los artículos 5º y 7º del Reglamento, sin que se limite la posibilidad que se incluya otra clase de costos incurridos por universidades públicas como el uso de sus instalaciones y diversos servicios educativos que no son compensados por no percibir ingresos por pensión de enseñanza.

Asimismo, el hecho de exigir que las universidades nacionales reporten sus costos operativos tanto a MINEDU como a PRONABEC permite una mayor revisión y validación de dichos costos, considerando que el rubro "gastos operativos" no puede incluir mayores sobrecostos en la prestación del servicio educativo por parte de las universidades privadas.

Por otro lado, la propuesta de asignar el 80% de financiamiento de becas de pregrado para la prestación del servicio educativo en universidades públicas se fundamenta en el hecho que las universidades públicas viene coberturando la mayor cantidad de becados en el programa, ya se ha señalado que, actualmente, 30,154 becados vienen cursando estudios superiores en universidades públicas (equivalente al 59.24 % del total de becados), siendo el caso que estas entidades solo perciben un total de S/ 216,296.06 soles (equivalente al 0.1 % del financiamiento total de estas becas).

Así, la presente modificación busca revertir esta situación poco equitativa y destinar los recursos públicos a una mayor cantidad de beneficiarios, a su vez, retribuir el gasto realizado por las universidades públicas para solventar esta clase de becas.

Cabe señalar que, esta modificación está alineada con el principio constitucional que garantiza el derecho a la educación y promueve la educación pública como un pilar del desarrollo social. La Constitución Política del Perú, en su artículo 17º, establece que el Estado garantiza la gratuidad de la enseñanza pública en todos sus niveles, lo que incluye la educación superior. En ese sentido, priorizar el financiamiento a universidades públicas mediante el PRONABEC es coherente con el deber del Estado de garantizar una educación de calidad y accesible para todos los ciudadanos. Además, esto optimiza el uso de los recursos del Estado, ya que las universidades públicas suelen tener costos más bajos en comparación con las privadas.

A ello debemos sumar el cierre de brechas de la educación superior de los jóvenes pobres del país.

En el Perú, la población joven (personas entre 15 y 29 años) representa aproximadamente el 23,3% de la población total, lo que equivale a 7 millones 867 mil jóvenes. Según el **"Informe Nacional de Juventudes 2021"**, la distribución de la pobreza monetaria entre la población joven es la siguiente:



Pobreza total: En 2021, el 25,7% de los jóvenes se encontraban en situación de pobreza.
Pobreza extrema: El 4,1% de los jóvenes vivían en condiciones de pobreza extrema.

Estas cifras indican que aproximadamente 2 millones 22 mil jóvenes estaban en situación de pobreza, y de ellos, alrededor de 322 mil en pobreza extrema. La distribución de la población joven en situación de pobreza varía según la región:

Áreas urbanas: Aunque la mayoría de los jóvenes residen en zonas urbanas, la pobreza juvenil también está presente en estas áreas, especialmente en las periferias de las grandes ciudades.

Áreas rurales: La pobreza juvenil es más pronunciada en las zonas rurales, donde el acceso a educación, empleo y servicios básicos es más limitado.

Es importante destacar que la pobreza juvenil está influenciada por factores como el acceso a la educación, oportunidades laborales y servicios de salud. La pandemia de COVID-19 exacerbó estas desigualdades, afectando especialmente a los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Para abordar estos desafíos, es fundamental implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social y económica de los jóvenes, mejorando su acceso a educación de calidad, empleo digno y servicios básicos.



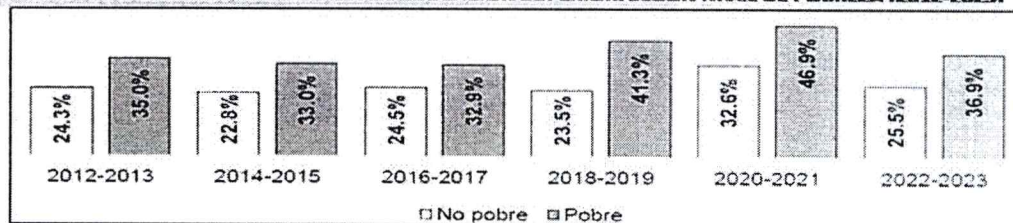
III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo evaluar las implicancias de esta propuesta legislativa, considerando tanto los costos como los beneficios que generaría su implementación.

Como uno de los principales beneficios de la presente propuesta legislativa es PRIORIZAR becas en Universidades Públicas, como estrategia para prevenir y detener la deserción estudiantil.

La deserción de los jóvenes pobres no se ha detenido en los últimos once (11) años y sigue en aumento. A ello, hay que sumar que la pandemia del COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la educación superior a nivel mundial, incrementando las tasas de deserción universitaria debido a diversos factores.

TASA DE DESERCIÓN ACUMULADA EN EDUCACIÓN SUPERIOR, SEGÚN NIVEL DE POBREZA (2012-2023)



FUENTE: ESCALE-MINEDU A PARTIR DE LA ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES-ENAH (2012-2023)

Estudiar en universidades públicas ayudaría a detener la deserción estudiantil en el Perú, especialmente si se abordan y fortalecen ciertas áreas estratégicas y porque ofrecen costos significativamente bajos en el proceso de admisión y no cobra mensualidades de estudios, ya que el Estado garantiza la gratuidad, en comparación con las universidades privadas. Esto hace que la educación superior sea más accesible para los estudiantes de bajos recursos, quienes representan una proporción significativa de la población estudiantil del país.

A pesar de la crisis económica, estudiar en una universidad pública reduce la carga financiera y puede aliviar el estrés económico en los hogares de bajos recursos económicos, así como de pobreza y pobreza extrema, lo que puede ayudar a que más estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

Las universidades públicas suelen ser más inclusivas y están orientadas a servir a estudiantes de diferentes estratos sociales y económicos, incluyendo a aquellos que provienen de contextos rurales, indígenas o de poblaciones vulnerables. Esto no solo genera un sentido de comunidad y pertenencia, sino que puede motivar a los estudiantes a completar sus estudios al contar con políticas y programas de apoyo diseñados específicamente para sus necesidades.

Los beneficios de priorizar BECAS en universidades públicas son muy claros y genera mayor equidad e inclusión que se logrará al priorizar la educación pública y garantizar que los estudiantes más vulnerables tengan acceso a becas en universidades estatales. Este enfoque responde al mandato constitucional de garantizar una educación gratuita y de calidad, y asegura una mayor igualdad de oportunidades para los estudiantes de escasos recursos.

Otro beneficio importante es el fortalecimiento de las universidades públicas, que se beneficiarán de un mayor financiamiento y, en consecuencia, podrán mejorar su infraestructura y calidad educativa. Este fortalecimiento tendrá un impacto positivo tanto en la competitividad de la educación superior pública como en la formación de futuros profesionales en el país.

A largo plazo, la modificación de la Ley N°29837 contribuirá a reducir la desigualdad social, al brindar a los sectores más vulnerables acceso a una educación superior de calidad. Este acceso es clave para la movilidad social y el desarrollo económico, pues permitirá a más jóvenes mejorar sus condiciones de vida y contribuir activamente a sus comunidades y al crecimiento de las regiones y del país.

IV. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley propuesto que modifica la Ley 29837, examina la estructura y el contenido de la norma propuesta y sus posibles efectos sobre el sistema de becas y la legislación nacional, es mejora la legislación peruana sobre la materia, sobre la base de la equidad y justicia social con igualdad de oportunidades para todos.

El artículo primero establece que el objeto de la norma es modificar e incorporar disposiciones en la Ley N° 29837. Este enfoque apunta a una gestión más efectiva del uso de los recursos públicos destinados a la educación.

Por lo consiguiente la presente propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni norma similar, más bien por el contrario tiene por objetivo lograr una distribución más equitativa y eficiente de las becas, beneficiando a estudiantes con mayores necesidades económicas y méritos académicos. La priorización de la justicia y la equidad en la distribución de recursos refuerza el compromiso del Estado peruano con el acceso universal a la educación.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, en específico con los literales f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; y, i) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.



VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley coincide con la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, **Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**. Política de estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE. 40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA. 43. LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. 70. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

Lima, 17 de diciembre de 2024.

